República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001472 **DE 2026**

(17 JUL 2026)

Por la cual se efectúa una asignación adicional de recursos del proyecto de inversión *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional"*, para la ejecución de un proyecto de infraestructura en salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que las Empresas Sociales del Estado – ESE son las entidades encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, dentro de sus competencias, la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en salud con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión – BPIN, administrado por el Departamento Nacional de Planeación, tiene como finalidad orientar la asignación de recursos públicos hacia proyectos viables, prioritarios y elegibles. En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, hoy Dirección de Atención Primaria en Salud, inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el proyecto identificado con código BPIN 202400000000162, denominado *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional"*.

Que el proyecto de inversión denominado *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional"*, identificado con código BPIN 202400000000162, fue declarado de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES mediante Documento CONPES 4169 del 30 de octubre de 2025, en consideración a su contribución al fortalecimiento de la red pública hospitalaria, la ampliación del acceso a los servicios de salud y el cumplimiento de los objetivos de política pública del sector salud.

Que, en atención a la naturaleza estratégica del referido proyecto de inversión y con el propósito de garantizar su ejecución integral, continua y sostenible, se requirió la autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 11 de la Ley 819 de 2003 y demás disposiciones aplicables.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS autorizó cupo para comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas a la financiación del proyecto de inversión

BPIN 202400000000162 denominado *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional"*, autorización comunicada mediante Oficio No. 2-2025-079502 del 17 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que mediante la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual modificó parcialmente la Resolución 2361 de 2016, ambas modificadas por la Resolución 900 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció que los actos administrativos que soporten asignaciones de recursos ejecutadas mediante transferencia a entidades territoriales o sus entidades adscritas o vinculadas deberán cumplir los requisitos allí previstos y atender la planeación efectuada por la dependencia responsable de la ejecución para la respectiva vigencia.

Que mediante la Resolución 1382 de 2021, modificada por la Resolución 453 de 2025, se establecieron los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social destinados a proyectos de infraestructura hospitalaria viabilizados conforme a las disposiciones aplicables.

Que, con fundamento en las referidas autorizaciones presupuestales, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2733 de 2025, modificada por las Resoluciones 2806 de 2025 y 972 de 2026, mediante la cual se asumieron compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se viabilizaron iniciativas y se efectuó la programación y destinación presupuestal de recursos para la financiación del proyecto de inversión antes referido.

Que, en el marco de la Resolución 2733 de 2025, modificada por las Resoluciones 2806 de 2025 y 972 de 2026, se contempló la financiación del proyecto denominado *"ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR"*, presentado por la ESE Hospital San Juan Crisóstomo Cesar, para el cual se programaron y destinaron recursos iniciales por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($27.479.513.745) M/CTE.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el respectivo acto administrativo de asignación de recursos para la ejecución del precitado proyecto, con cargo a los recursos previamente programados y respaldados mediante el esquema de vigencias futuras excepcionales autorizado por el CONFIS.

Que, como resultado de la actualización de las necesidades técnicas, financieras y presupuestales requeridas para garantizar la adecuada ejecución, continuidad y culminación del proyecto *"ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR"*, la Dirección de Infraestructura y Dotación identificó la necesidad de efectuar una asignación adicional de recursos por valor de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($516.977.273) M/CTE, con cargo al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2026.

Que las fuentes de financiación del proyecto corresponden a recursos del Presupuesto General de la Nación asociados al Documento CONPES 4169 de 2025 y a recursos del Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, ejecutados conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

Que, en aplicación de la Resolución 1382 de 2021, modificada por la Resolución 453 de 2025, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria elaboró el

documento técnico denominado *"Aplicación de criterios y focalización para proyectos de infraestructura física y dotación en salud"*, de fecha 03 de julio de 2026, y objeto de alcance mediante documento técnico del 03 de julio de 2026, a través del cual se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización aplicables al proyecto objeto de asignación de recursos.

Que la Dirección de Infraestructura y Dotación, en ejercicio de sus competencias, elaboró el concepto técnico de viabilidad del proyecto precitado, determinando la viabilidad técnica de la asignación adicional de recursos requerida para garantizar la continuidad y culminación del proyecto. En consecuencia, la referida dependencia presentó ante el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – CAAR-DPSAP, creado mediante Resolución 1383 de 2021, los documentos técnicos correspondientes como soporte para la recomendación de asignación de recursos al ordenador del gasto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR-DPSAP, en sesión del 03 de julio de 2026, recomendaron al ordenador del gasto efectuar una asignación adicional de recursos por valor de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($516.977.273) M/CTE para la ejecución del proyecto previamente relacionado, conforme consta en el Acta CAAR-DPSAP No. 11 de 2026, en la cual se señala un valor total recomendado a asignar por VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS ($27.996.491.018) M/CTE.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 145426 del 09 de enero de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-1906-0300-8-20201D1-1906035-03 *"TRANSFERENCIAS CORRIENTES – SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN – AMPLIACIÓN GRADUAL Y CONTINUA DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD NACIONAL"*.

Que los recursos asignados mediante la presente resolución deberán incorporarse y armonizarse con el esquema financiero previamente aprobado para el proyecto de infraestructura en mención, establecido mediante la Resolución 2733 de 2025, modificada por las Resoluciones 2806 de 2025 y 972 de 2026, garantizando que la ejecución de los recursos destinados al proyecto se administre como una única unidad técnica, presupuestal y financiera, orientada a asegurar su ejecución integral, continuidad y culminación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Asignación adicional de recursos*. Asignar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del proyecto de inversión identificado con código BPIN 202400000000162, denominado *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional"*, por valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($516.977.273) M/CTE**, destinados a complementar la financiación del proyecto de infraestructura en salud relacionado a continuación:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR A ASIGNAR**
1	CESAR	GONZÁLEZ	ESE HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO	ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR	$ 516.977.273
TOTAL					**$ 516.977.273**

Parágrafo. El valor del proyecto que exceda el monto asignado en el presente artículo deberá ser asumido por la precitada entidad receptora de los recursos.

Artículo 2. *Destinación.* Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente para financiar el proyecto relacionado en el artículo anterior, en los términos que fue viabilizado mediante el concepto técnico referido en la motivación de la presente resolución, y demás documentos técnicos.

Artículo 3. ***Integración financiera del proyecto.*** Los recursos asignados mediante la presente resolución deberán integrarse al esquema financiero previamente aprobado para el proyecto de infraestructura referido en el artículo 1° de esta resolución, objeto de asignación inicial mediante la Resolución 2733 de 2025, modificada por las Resoluciones 2806 de 2025 y 972 de 2026.

En consecuencia, la ejecución de los recursos asignados mediante los diferentes actos administrativos deberá entenderse como una única unidad técnica, presupuestal, financiera y administrativa, orientada a garantizar la ejecución integral, continuidad y culminación del proyecto.

Artículo 4. ***Incorporación de recursos.*** La entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1° del presente acto administrativo, está obligada a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Infraestructura y Dotación de esta cartera Ministerial.

Artículo 5. *Requisitos para el giro de recursos.* El giro a la entidad receptora de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Dirección de Infraestructura y Dotación de los siguientes documentos:

5.1. Certificación bancaria de la entidad receptora de los recursos, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
5.2. Copia del Registro Único Tributario - RUT.
5.3. Cargo, nombre completo, identificación, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por la entidad receptora de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 6. ***Obligaciones de la entidad a la que se asignan recursos.*** La entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1° de la presente resolución tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

6.1. Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados al proyecto señalado en el artículo 1° de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días contados a partir del giro efectivo de los recursos, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

6.2. Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.

6.3. Una vez constituido el encargo fiduciario en los términos previstos en la presente resolución, la entidad beneficiaria de los recursos deberá, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, realizar el giro de los recursos a la entidad fiduciaria con la cual celebró el contrato de encargo fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para las transferencias interbancarias y de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos previstas en la presente resolución.

6.4. Remitir a la Dirección de Infraestructura y Dotación comprobante de la transferencia de los recursos a la entidad fiduciaria.

6.5. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.

6.6. Garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto aprobado por la Dirección de Infraestructura y Dotación.

6.7. Remitir a este Ministerio un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto, de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Dirección de Infraestructura y Dotación.

6.8. Remitir a la Dirección de Infraestructura y Dotación de este Ministerio, en medio físico o magnético, los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.

6.9. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.

6.10. Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.

6.11. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por las Resoluciones 737 de 2024 y 900 de 2026, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

6.12. En los contratos derivados que celebre indicará que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas.

6.13. Coordinar con la Dirección de Infraestructura y Dotación de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la recepción de las adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación, una vez culminado el proyecto.

Parágrafo 1. No podrá iniciarse ningún proceso de selección y/o licitación del proyecto viabilizado sin que previamente se haya constituido el contrato de encargo fiduciario en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2. Toda modificación y ajuste al proyecto viabilizado por este Ministerio se debe realizar ante la Dirección de Infraestructura y Dotación, para la obtención del concepto técnico de viabilidad.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de los anteriores deberes, la entidad receptora de los recursos deberá:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024, que modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, la entidad receptora de los recursos deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 9.2.7, en el sentido que, si estima otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Infraestructura y Dotación, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato; así mismo, la entidad receptora deberá exigir al contratista, previo al giro, la constitución de una fiducia.

Artículo 7. *Reintegro de recursos y rendimientos.* La entidad receptora de los recursos asignados mediante la presente resolución, de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberá:

7.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.

7.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Infraestructura y Dotación de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

7.3. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando no cumpla con la obligación de transferir los recursos asignados a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario dentro del plazo establecido en la presente resolución.

7.4. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Parágrafo. Cuando la Dirección de Infraestructura y Dotación de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de la entidad receptora de los recursos, aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando esta no ejecute el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento a la entidad receptora y/o a la entidad fiduciaria, así como sus rendimientos financieros, sin que deba mediar consentimiento alguno para hacer efectivo el reintegro, por parte de la entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 8. *Seguimiento.* La Dirección de Infraestructura y Dotación del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a la entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1° de la

presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024, modificada por la Resolución 900 de 2026, o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

8.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
8.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
8.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad receptora de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
8.4. Requerir a la entidad receptora de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deberá poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
8.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por las Resoluciones 737 de 2024 y 900 de 2026, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
8.6. Analizar los soportes entregados por la entidad receptora y/o beneficiaria, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
8.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
8.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad receptora en los términos de artículo 13 de la Resolución 737 de 2024, modificada por la Resolución 900 de 2026.
8.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La Dirección de Infraestructura y Dotación de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, modificado por la Resolución 900 de 2026, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Parágrafo 3. En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de la entidad receptora de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

Parágrafo 4. La Secretaría de Salud del departamento de Cesar, o la entidad que haga sus veces según su jurisdicción, deberá efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirá oficiosamente o cuando sea requerida, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Infraestructura y Dotación de esta cartera ministerial y, de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 9. ***Comunicación.*** Comuníquese la presente resolución a la entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1° del presente acto administrativo, así como a la Secretaría de Salud referida en el artículo anterior, o quien haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 10. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 17 JUL 2026

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Lady Tatiana Aguilar Rodriguez, Directora de Atención Primaria en Salud (E).
Nelson David Hernández Pinto, Director de Infraestructura y Dotación.
Cesar Leonardo Picón Arciniegas, Jefe de Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E). Firmado digitalmente por Cesar Leonardo Picon Arciniegas

Vo.Bo. Rodolfo Salas Figueroa, Director Jurídico (E). Firmado digitalmente por Rodolfo Enrique Salas Figueroa